



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO  
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Resolución Contrato de Compraventa
Demandante	ST & CARH S.A.S.
Demandado	Daniel Felipe Tamayo Atencio
Radicado	05001 31 03 015 2023 00100 00
Decisión	Incorpora pronunciamiento excepciones. Fija fecha audiencia inicial.

Se incorpora constancia de inscripción de la medida cautelar aquí decretada, allegada en correo electrónico del 13 de septiembre de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur.

En otro orden de ideas, en auto del 14 de julio de 2023, el juzgado agregó la respuesta a la demanda, que presentó el demandado, lo tuvo por notificado por conducta concluyente, y advirtió que se daría traslado de aquella, donde además propuso excepciones de mérito, mediante traslado del artículo 101 del Código General del Proceso.

Sin embargo, dicho traslado no se corrió, pero la parte demandante, con quien se compartió el link del expediente desde el 12 de julio de 2023; se pronunció con respecto a dichas excepciones, mediante correo electrónico del 24 de julio de 2023, pronunciamiento que se incorpora al expediente; y en tal sentido, por sustracción de materia, habrá de obviarse el referido traslado, pues el mismo ya fue descrito por la parte demandante.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que se encuentran cumplidos los términos en el presente asunto, se procede a convocar a la AUDIENCIA INICIAL, prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual se practicarán todas las etapas de la audiencia, esto es: serán evacuadas las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, saneamiento, fijación del objeto del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

Por tanto, y en cumplimiento de lo establecido en el inciso 1° del artículo 372 del Código General del Proceso, se prevendrá a las partes que de no asistir a esta audiencia, se les generarán

las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias contempladas en el numeral 4° de la citada preceptiva, esto es:

*“...del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”*

*“Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.”*

*“...”*

*“A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”*

Así mismo, y de conformidad con la normativa citada, exhorta el Despacho a las partes, para que el día de la audiencia estén preparadas con fórmulas de conciliación que permitan zanjar las diferencias que aquí los convoca.

En consecuencia, se CONVOCA a las partes y sus apoderados judiciales, para que concurran personalmente, a la AUDIENCIA INICIAL, prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

**Para lo anterior se fija el día, MARTES TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS NUEVE Y TREINTA (9.30 AM) DE LA MAÑANA.** La audiencia se realizará en forma virtual, para lo cual se hará uso de la plataforma LIFESIZE; con la debida oportunidad, este juzgado estará enviando los enlaces o invitaciones a los correos electrónicos de las partes y demás intervinientes en la audiencia.

**Se recuerda a las partes el deber legal de enviar a los demás sujetos procesales a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, y aportar copia de ello al mensaje enviado al juzgado. Art. 3 Ley 2213 de 2022. Lo anterior, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 78, numeral 14 del Código General del Proceso.**

**NOTIFÍQUESE**

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES  
JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Ricardo Leon Oquendo Morantes**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 015 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b6678b553e63631cbfc86125eae2d71becc7cdfa9536db1e5a065fac274aa2**

Documento generado en 24/11/2023 09:24:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**